



CONTRATO DE "SUMINISTRO DE 23,100 LAZOS DE HENEQUÉN PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2019" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y REAL INVERSIONES LTDA. DE C.V.

Nosotros, NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Sistemas, del domicilio [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted], actuando en nombre y representación, en mi calidad de presidente de la Junta Directiva y por tanto representante legal de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, RENÉ ANTONIO RAMOS GUTIERREZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empresario, del domicilio de [redacted] [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario y por lo tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "REAL INVERSIONES, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "REAL INVERSIONES, LTDA. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE 23,100 LAZOS DE HENEQUÉN PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2019", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado parcialmente en virtud del proceso de LIBRE GESTIÓN CEPA LG-10/2019, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es que la Contratista suministre 23,100 lazos de henequén para el Puerto de Acajutla para el año 2019, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-10/2019. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión CEPA – LG 10/2019 , en adelante "las Bases", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de marzo de 2019, y sus Aclaraciones, Adendas o Enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 28 de marzo

110

de 2019; III) Punto decimotercero del acta 2999 emitida por la Junta Directiva de CEPA el día 15 de abril de 2019 en el cual se autorizó la adjudicación a la sociedad antes mencionada; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-325/2019 de fecha 16 de abril de 2019, emitida por la UACI; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificativas al contrato, en caso hubiesen. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 44,814.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: Se efectuarán dos pagos, de acuerdo a la cantidad de suministro entregado, conforme al monto contractual, contra las actas de Recepción Parcial y Definitiva correspondiente. Para los pagos, es necesario que el contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo el contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal). b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. c) Solicitud de pago en original y una copia. d) Acta de Recepción de suministro Parcial o Definitiva y sus anexos, según el caso. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. Si la Contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador. (iii) NIT: 0614-140237-007-8. (iv) NRC: 243-7. (v) Giro: Servicios Portuarios y Aeroportuarios. (vi) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO DEL CONTRATO. I) LUGAR DE ENTREGAR: El lugar donde se entregará el



suministro, será en el Almacén de Materiales y Repuestos de CEPA en el Puerto de Acajutla, los horarios de recepción son de lunes a jueves 07:00 a 10:30 am. y 01:00 a 3:30 p.m., el día viernes de 07:00 a 10:30 am. y 01:00 a 02:30 p.m. II) PLAZO: El Plazo Contractual será de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

1	Plazo máximo para la primera entrega del suministro;	VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio
2	Plazo máximo para la segunda entrega del suministro;	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio
3	Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional o Parcial según aplique.	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de fecha de la recepción parcial o provisional según aplique.
4	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha del Acta de recepción provisional.
5	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato.

SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. SÉPTIMA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Si durante la ejecución del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones del suministro o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PARCIAL La recepción de este suministro se podrá hacer de forma parcial por medio de dos entregas. El Administrador de Contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado al Acta de Recepción Parcial. Una vez revisado, subsanada cualquier deficiencia que podría presentarse y recibido a satisfacción el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Parcial, en un plazo no mayor de CINCO (5)

11

DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. Para la entrega se levantará el Acta de Recepción Parcial, la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA, si lo hubiere, y el Administrador del Contrato. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN PROVISIONAL Una vez recibida la totalidad del suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. III) PLAZO DE REVISIÓN. A partir de la fecha del Acta de la Recepción Provisional (según aplique), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA (PARA ENTREGAS PARCIALES O TOTALES). Transcurridos el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por el contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción parcial o total definitiva mediante acta de recepción en la cual deberá plasmarse el cuadro con la cantidad total suministrada por ítems a entera satisfacción de la CEPA. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la Garantía, en los casos que aplique. DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta Garantía la



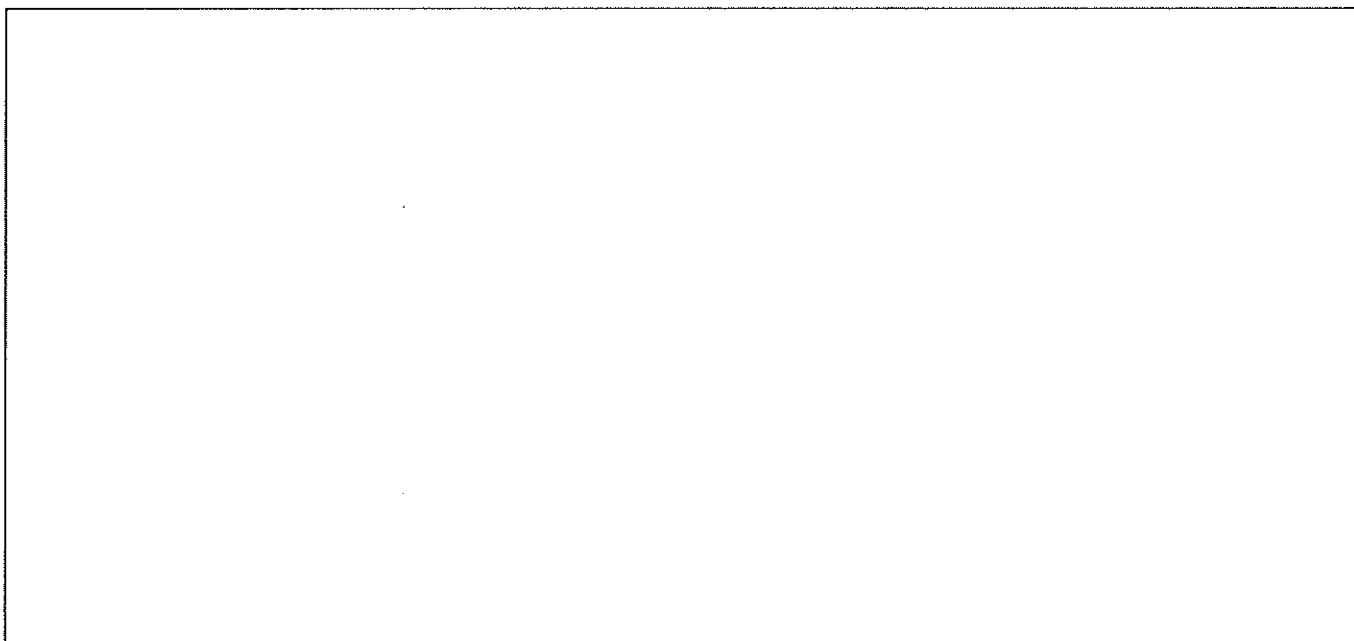
otorgará el Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 1.1 de la Sección I de estas bases. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual, ii. Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Libre Gestión, iii. Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. iv. En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva del suministro a entera satisfacción de la CEPA. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. La Contratista podrá subcontratar únicamente las prestaciones accesorias o complementarias de la instalación del suministro requerido, previa autorización por escrito del Administrador de Contrato, así mismo, las partes deberán cumplir con lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 de la LACAP. CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato que resultare de la adjudicación de la presente Libre Gestión. Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP

11

para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.” DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En el Departamento de Operaciones del Puerto de Acajutla, Acajutla, Sonsonate. Teléfono: [] Correo electrónico: [] II) A la Contratista: en [] [] Al teléfono [] y a los correos electrónicos: [] y []. Dirección que se considerará oficial para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, “Solución de Conflictos”, artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador de Contrato será: [] Departamento de Operaciones del Puerto de Acajutla, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 “Administración de Contrato u Orden de Compra” emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA SÉXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y

HR-

permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-10/2019, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos al suministro conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad contratante, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de abril de dos mil diecinueve.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas seis minutos del día treinta de abril de dos mil diecinueve.

Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del [REDACTED]

[REDACTED] comparece el señor NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Sistemas, del domicilio [REDACTED]

[REDACTED], persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en nombre y representación, en su calidad de presidente de la Junta Directiva y por tanto representante legal de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete -ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, aprobada por Decreto Legislativo número cuatrocientos cincuenta y cinco, del veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número doscientos seis, tomo número doscientos nueve, del once de noviembre del citado año, en la cual consta que se creó la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma como institución de derecho público, con carácter autónomo y personalidad jurídica, con domicilio en esta ciudad; que el gobierno de dicha Comisión es ejercido por una Junta Directiva, integrada por un Presidente y seis Directores; que la representación legal de la Comisión corresponde al Presidente de la misma, quien será nombrado por el Presidente de la República; que el período del ejercicio del Presidente de la Comisión es de cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento, quien tiene la facultad de otorgar poderes como el presente, previo acuerdo de la Junta Directiva; b) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número quinientos cuarenta y dos, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, autorizado por el señor Presidente de la República de El Salvador, profesor Salvador Sánchez Cerén, por medio del cual el mencionado Presidente de la República acordó nombrar como Presidente de la CEPA al compareciente, ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, para un período legal de funciones de cuatro años, a partir del día uno de septiembre de dos mil dieciocho; c) Certificación de acta suscrita por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, Francisco Rubén Alvarado Fuentes, el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, de la cual consta la protesta constitucional que el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén realizó al Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, habiendo sido nombrado como

Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; d) Punto decimotercero del Acta dos mil novecientos noventa y nueve de fecha quince de abril de dos mil diecinueve por medio de la cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG DIEZ/ DOS MIL DIECINUEVE a la sociedad Real Inversiones LTDA. DE C.V.; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor RENÉ ANTONIO RAMOS GUTIERREZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empresario, del domicilio [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario y por lo tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "REAL INVERSIONES, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "REAL INVERSIONES, LTDA. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; cuya personería doy fe de ser legítima por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad "REAL INVERSIONES, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "REAL INVERSIONES, LTDA. DE C. V." otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán las once horas con treinta minutos del día veintitrés de junio de dos mil once ante los oficios notariales de Carlos Benjamin Gonzalez Contreras, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y NUEVE del libro DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades de la ciudad de San Salvador el quince de julio de dos mil once, en la cual consta que la naturaleza, nacionalidad y razón social son los antes mencionados, que dicha sociedad está gobernada por las juntas generales de socios, ordinaria y extraordinaria, que la administración de la misma esta conferida a un Administrador Único Propietario con su respectivo suplente y que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único Propietario; b) Credencial de elección de Administrador Único Propietario de la sociedad antes mencionada, extendida por el secretario de la Junta General Ordinaria señor Rene Antonio Ramos Cordero el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis e inscrita en el Registro de Comercio de San Salvador el cinco de diciembre de dos mil dieciséis al número CUARENTA Y SIETE del Libro TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO, en el cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de socios que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta Número diez de la Junta General de ordinaria de Socios, celebrada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis y en la que consta que el punto número seis se acordó elegir a la nueva Administración, resultando electos para el cargo de Administrador Único Propietario y Suplente las siguientes personas: Rene Antonio Ramos Gutierrez

como Administrador Único Propietario y Rene Antonio Ramos Cordero como Administrador Único Suplente. Para un periodo de siete años, nombramiento que aún se encuentra vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "SUMINISTRO DE VEINTITRES MIL CIENTO LAZOS DE HENEQUÉN PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE", cuyo objeto es que la Contratista suministre veintitrés mil cien lazos de henequén para el Puerto de Acajutla para el año dos mil diecinueve, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-diez/dos mil diecinueve; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente al diez por ciento del monto total contratado; El Plazo Contractual será de SESENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio y según el detalle establecido en el anterior documento, así como otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado.

DOY FE.

JM

